

de Energía que tendrá lugar en Rio de Janeiro del 25 de julio al 8 de agosto del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo, del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111<sup>o</sup> de la Independencia, 91<sup>o</sup> de la Restauración y 24<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA**

---

Decreto No. 9784, que concede jubilaciones con pensión del Estado.  
(G. O. No. 7676, del 31 de marzo de 1954)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 9784

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3<sup>o</sup> de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Gloria Mercedes Castellanos de Alvarez, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;
- b) A la señora María Antonia Morcelo Vda. Santana, una pensión de cuarenticinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;
- c) A la señora Antonia Beato de Rodríguez, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales; y
- d) Al señor Ramón Emilio Toribio, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*

---

Decreto No. 9785, que jubila con pensión del Estado a los Licenciados  
Juan Tomás Mejía y Rafael Castro Rivera  
(G. O. 7676, del 31 de marzo de 1954)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 9785

CONSIDERANDO: Que los Licenciados Juan Tomás Mejía y Rafael Castro Rivera han prestado eficientes servicios al Estado por más de 25 años;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se les asignan sendas pensiones del Estado de RD\$300.00 mensuales, a los Licenciados Juan Tomás Mejía y Rafael Castro Rivera, Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y tendrán efectividad a partir de 1º de abril del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA*